

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2624-2017

CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DEL 2017

ARTICULO II

CONSIDERANDO:

1. El oficio de la Rectoría R-750-2017, suscrito por el señor rector Luis Guillermo Carpio Malavasi, (REF. CU. 636-2017) del 25 de setiembre del 2017, en el que remite el Oficio CPPI-063-2017 y la Modificación Presupuestaria N° 15-2017 por un monto de ¢213.448.481.00, para su respectivo análisis y aprobación.
2. La visita a la presente sesión de las señoras Katya Calderon Herrera, Vicerrectora Académica, Yarith Rivera Sánchez, Directora Escuela Ciencias de la Educación, señores Luis Montero Castro, Director de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, y Elián Valerio Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto.
3. La solicitud del rector de retirar la Modificación Presupuestaria No. 15-2017 para replantearla.
4. La discusión sostenida en esta sesión.

SE ACUERDA:

Devolver a la Oficina de Presupuesto la Modificación Presupuestaria N° 15-2017 por un monto de ¢213.448.481.00, para que con base en lo discutido en esta sesión, sea replanteada dicha modificación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio DTIC-2017-236 del 21 de setiembre del 2017 (REF. CU-619-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, director de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC), en el que adjunta el oficio DTIC-2017-176 enviado a la Rectoría, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2565-2016, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 08 de diciembre del 2016,

punto 2.b), referente al “Plan de Compra y Renovación de Equipo Tecnológico de la UNED”, informa que el Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación 2015-2019, incorporó un proyecto específico sobre este aspecto.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el informe de la DTIC, referente al Plan de Compra y Renovación de Equipo Tecnológico de la UNED, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El oficio E.C.E./615/2017 del 14 de setiembre del 2017 (REF. CU-621-2017), suscrito por la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Jency Campos Céspedes, como directora a.i. del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), a partir del 27 de octubre del 2017.
2. Lo establecido en el inciso b) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED.
3. La votación secreta realizada en esta sesión.

SE ACUERDA:

1. Nombrar a Jency Campos Céspedes como directora a.i. del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), del 27 de octubre del 2017 hasta el 26 de abril del 2018.
2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos realizar los trámites para la apertura del concurso para el cargo de director o directora del Centro de Investigaciones en Educación (CINED). Esto incluye que se presente al Consejo Universitario el perfil correspondiente para su valoración.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio SCI-613-2017 del 14 de setiembre del 2017 (REF. CU-624-2017), suscrito por el señor Julio C. Calvo Alvarado, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en el que se transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 3038, Artículo 11, del 13 de setiembre del 2017, referente al “Pronunciamiento sobre la obligación constitucional de asignar el 8% del PIB a la educación pública”.

SE ACUERDA:

Dar por recibido acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente al “Pronunciamiento sobre la obligación constitucional de asignar el 8% del PIB a la educación pública”.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio C.O.A.-2017-229 del 11 de setiembre del 2017 (REF. CU-626-2017), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, en el que adjunta el oficio COA-2017-178 del 03 de agosto del 2017, enviado a la Rectoría, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2568-2017, Art. VI, inciso 1), celebrada el 26 de enero del 2017, referente al proceso de contratación de personal académico y administrativo y a la aplicación del Sistema de Asignación de Tiempos para la Actividad Académica en las Escuelas, en atención a los requerimientos académicos y administrativos.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio C.O.A.-2017-229 suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, junto con el oficio ORH.2017.483 (REF. CU-584-2017) de la Oficina de Recursos Humanos, para que analice el proceso de contratación de personal académico y administrativo y la aplicación del Sistema de Asignación de Tiempos para la Actividad Académica en las Escuelas, en atención a los requerimientos académicos y administrativos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. El oficio AI-164-2017 del 20 de setiembre del 2017 (REF. CU-627-2017), suscrito por el señor Karino Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Final del Estudio “Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la UNED” (ACE-2017-05).
2. El Consejo Universitario, en sesión 2617-2017, Art. IV, inciso 1) celebrada el 14 de setiembre del 2017, conoció el Informe Preliminar del estudio ACE-2017-05, denominado “Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la UNED”, y se tomó el siguiente acuerdo.
 1. Acoger la recomendación 4.1. que hace la Auditoría Interna al Consejo Universitario, en el Informe Preliminar ACE-2017-05, denominado “Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la UNED”, la cual indica:

“4.1 Emitir las políticas institucionales referentes a la adopción e implementación de las NICSP en la UNED, de manera que se organicen todas las dependencias involucradas y se gestionen las acciones requeridas para la implementación.”
 2. Solicitar a la Comisión Plan Presupuesto que, a más tardar el 31 de octubre del 2017, presente al plenario una propuesta de una política referente a la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la UNED.
 3. Remitir a la administración el Informe Preliminar ACE-2017-05, denominado “Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la UNED”, elaborado por la Auditoría Interna, con el fin de que, a más tardar el 31 de octubre del 2017, presente al Consejo Universitario una propuesta de las acciones requeridas para el desarrollo e implementación de las NICSP en la Universidad, de conformidad con los términos de referencia que establece el Ministerio de Hacienda.

SE ACUERDA:

Ratificar lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2617-2017, Art. IV, inciso 1) celebrada el 14 de setiembre del 2017, y se acoge la recomendación emitida por la Auditoría Interna en el Informe Final del Estudio “Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la UNED” (ACE-2017-05).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)**CONSIDERANDO:**

El correo electrónico del 21 de setiembre del 2017 (REF. CU-628-2017), enviado por la señora Flora Vega Vega, funcionaria de la Vicerrectoría Ejecutiva, en el que remite una “fe de erratas” de la propuesta de Reglamento para Reconocimiento de la Disponibilidad.

SE ACUERDA:

Solicitar a la vicerrectora Ejecutiva, señora Ana Cristina Pereira, que remita al Consejo Universitario de manera oficial la “fe de erratas” de la propuesta del Reglamento para Reconocimiento de la Disponibilidad.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

El oficio CR.2017 del 21 de setiembre del 2017 (REF. CU-629-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1959-2017, Artículo 1), celebrada el 18 de setiembre del 2017, referente al recargo de funciones de la Vicerrectoría de Planificación en el señor José Pablo Meza Pérez, del 25 de setiembre al 01 de octubre del 2017, y a la señora Cecilia Barrantes Ramírez, del 02 al 14 de octubre del 2017, debido a que el señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación titular, asistirá, en representación del Rector en la Presidencia de AIESAD, al V Foro Mundial de Aprendizajes a lo largo de la vida y a la sesión de trabajo en AIESAD, del 27 al 29 de setiembre del 2017, en Madrid, España. Además, disfrutará de vacaciones del 02 al 14 de octubre del 2017.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el acuerdo del CONRE referente al recargo de funciones de la Vicerrectoría de Planificación en el señor José Pablo Meza Pérez, del 25 de setiembre al 01 de octubre del 2017, y a la señora Cecilia Barrantes Ramírez, del 02 al 14 de octubre del 2017.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 8)**

CONSIDERANDO:

El oficio CU-1206-2017 del 20 de setiembre del 2017 (REF. CU-630-2017), suscrito por el señor Jorge Medrano, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado de la Universidad de Costa Rica (UCR), en el que indica que dado que se está realizando un análisis de la “Reforma integral a las regulaciones del Régimen Salarial Académicos de la UCR”, se está solicitando a las diferentes universidades públicas la información asociada con el funcionamiento de los sistemas salariales docentes, donde se detallen los montos establecidos por salario base y la metodología de cálculo que se utiliza para el salario en su totalidad.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la solicitud planteada por el señor Jorge Murillo Medrano, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado de la Universidad de Costa Rica, para su atención.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 9)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio ORH-2017-521 del 22 de setiembre del 2017 (REF. CU-631-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que con respecto a los nombramientos indicados en los oficios CU-2017- 485 y 487, realiza la prevención de que tal y como se explica en el acuerdo comunicado en el oficio CU-491-2017, no proceden, pues sería “contra legem”.
2. Lo establecido en el inciso b) del artículo 25 del Estatuto Orgánico mediante el cual el Consejo Universitario tiene la competencia para interpretar la normativa institucional.
3. Lo establecido en el inciso b) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

SE ACUERDA:

1. Interpretar que lo indicado en el inciso b) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED, faculta al Consejo Universitario para realizar nombramientos interinos hasta por seis meses y no lo limita a una única vez.
2. Informar a la Oficina de Recursos Humanos que con base en lo indicado en el punto anterior, los nombramientos mencionados

en los oficios CU-2017- 485 y 487, se encuentran a derecho, por lo que se solicita la ejecución inmediata de lo establecido en dichos acuerdos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. El oficio Becas COBI 7557 inc. ii) del 20 de setiembre del 2017 (REF. CU-632-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, de la Secretaría del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1130-2017, celebrada el 07 de setiembre del 2017 y ratificada el 19 de setiembre del 2017, en relación con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2614-2017, Art. IV, inciso 3) del 31 de agosto del 2017, referente a la aplicación del Artículo 20, inciso b) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.
2. En el punto No. 2 del acuerdo del COBI indica lo siguiente:

“2. Solicitarle al Consejo Universitario, se sirva remitir a este Consejo la información que en su momento emitió la Comisión de Asuntos Jurídicos, según lo indicado en el punto número 2 de lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión 2614-2017, Art. IV, inciso 3), celebrada el 31 de agosto del 2017.”

SE ACUERDA:

Indicar al Consejo de Becas Institucional que este asunto continúa en la Comisión de Asuntos Jurídicos y que una vez dictaminado por la comisión, se les remitirá dicho acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.399-2017 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-641-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley REFORMA INTEGRAL DE LA LEY No. 7447, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1994, REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, Expediente No. 20.315, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de Ley REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N. ° 7447, DE 13 DE DICIEMBRE DE 1994,

REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, Expediente N.º 20.315.

Éste proyecto reforma en forma integral y sustituye consecuentemente la Ley No. 7447 del 03/11/1994 Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía.

En la exposición de motivos se indica que:

“La reforma que se propone se centra en disposiciones fundamentales relacionadas con la estructura organizativa; mecanismos de sostenibilidad y financiamiento, como la obligación de los distribuidores de energía de establecer programas de uso racional de la energía para los usuarios finales con financiamiento de la tarifa, cuyo contenido se definirá por parte del Minae; el suministro de información para la planificación energética, del uso racional de la energía y de la eficiencia energética; la educación energética para un cambio cultural e información energética en el etiquetado para la defensa del consumidor; la implementación de los sistemas de calidad para la regulación de equipos, vehículos y maquinaria, etc.; la promoción e incentivos por plazos determinados para los equipos más eficientes; las sanciones y algunos ajustes en las disposiciones transitorias y finales. Es necesario destacar la necesidad de generar un cambio cultural, de actitud y de conciencia del deber social en la población hacia el buen uso de los recursos energéticos y protección del medio ambiente, sobre todo en apoyo de la política de “carbono neutralidad”, mediante estrategias educativas y formativas.”

Concluye indicando:

“Para lograr una nueva conciencia energética se requiere promover criterios en la eficiencia energética y el uso racional de la energía, así como de tecnologías más eficientes en todos los ámbitos del quehacer de la sociedad. Las reformas planteadas para esta ley propician la articulación de los diferentes sectores de la sociedad para la efectiva aplicación de las políticas públicas en esta materia”.

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Mediante la Ley No. 7412 publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 10 de junio de 1994, se introdujo los párrafos 2 y 3 del artículo 50 de nuestra Constitución Política, donde se establece expresamente como derecho fundamental el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.¹

No obstante, desde antes de esta reforma nuestra Sala Constitucional en su jurisprudencia había reconocido ese derecho, al relacionarlo con otros derechos fundamentales como la salud, la vida

¹ Artículo 50 El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

(Artículo 21), el uso racional de la tierra (Artículo 69), y la protección de las bellezas naturales (Artículo 89). Lo importante de esta reforma es que otorga autonomía Constitucional al citado derecho que hoy en día reviste vital importancia para la humanidad.

En este sentido, el rol del Estado en resguardo de ese derecho fundamental se convierte en una actuar de tipo dinámico donde debe velar por un desarrollo social que garantice tanto a nuestra generación como a las futuras la existencia permanente de los recursos necesarios para el progreso. Aquí es donde toma relevancia el concepto de "Desarrollo Sostenible". Sobre este último concepto nuestro Órgano Constitucional, se ha pronunciado:

*"Se debe tomar en consideración que la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo económico no son desafíos independientes. El desarrollo no puede subsistir en un ambiente de deterioro de la base de recursos y no se puede proteger cuando los planes de crecimiento constantemente hacen caso omiso de ello. Es preciso optar por el desarrollo sostenible, el cual satisface las necesidades del presente sin comprometer nuestra capacidad para hacer frente a las del futuro. Se trata, en consecuencia, de una política cuyo núcleo es una planificación a largo plazo a través de políticas estatales, las cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas existentes y que, lógicamente, en este campo deben ser vistos con criterios restringidos, pues si se destruyen o se dañan los recursos naturales por una decisión precipitada o bien cuando las condiciones requeridas no son cumplidas, el desarrollo económico, social y político se afectará y decaerá, trayendo como consecuencia lógica la pérdida de la calidad de vida del ciudadano y, por ende, la pérdida de una riqueza invaluable que bondadosamente la Naturaleza nos ha regalado. Este desarrollo significa reconocer que si deseamos tener acceso continuo a los recursos que posibilitan la vida y si hacemos expandir los beneficios del progreso industrial, tenemos que estar conscientes de las implicaciones y limitaciones que supone tomar ese derrotero"*²

Es decir, el uso eficiente de energía es de interés público y encuentra estrecha relación con el Derecho Fundamental de todas las personas a contar con un ambiente sano y equilibrado.

En lo que a las universidades se refiere el artículo 11 indica:

“Artículo 11.- Programas educativos. El Ministerio de Educación Pública, **las universidades públicas** y las instituciones de educación públicas incluirán en sus programas de estudio de primaria, secundaria, educación técnica, universitaria y par auniversitaria el tema de uso racional de la energía y la eficiencia energética. Para definir el contenido de los cursos y los otros aspectos requeridos en el aprovechamiento de este tema deberá coordinar con el Minae.”

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción al proyecto ya que no se lesiona la autonomía universitaria.”

² Sala Constitucional Voto No. 2331-96

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.399-2017 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al proyecto de Ley REFORMA INTEGRAL DE LA LEY No. 7447, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1994, REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, Expediente No. 20.315.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.400-2017 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-642-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BELICE, Expediente No. 10.013, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de Ley APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BELICE, No. 20.013.

El objetivo fundamental del presente Acuerdo, en adelante referido como “ el Acuerdo” es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, a través de la estructuración y ejecución de programas específicos y proyectos en áreas de interés común, los cuales se determinaran en su debido momento.

Las Partes prestarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera, en la organización y la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.

Las Partes podrán celebrar con base en el presente Acuerdo, Acuerdos Complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común (Art. 1).

La áreas de cooperación entre ambas partes serán en las que consideren de mayor importancia, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, capacitación profesional, cooperación académica, fortalecimiento institucional de Servicio Exterior, los derechos de

los niños y la familia en todas sus manifestaciones y cualquier otra modalidad que pueda ser acordada. (Art. 2).

Dicho convenio responde al modelo general de convenios marco de cooperación firmado con otros países.

El mismo no compromete la autonomía de las universidades por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción al mismo.”

2. El oficio DIC: 269-2017 del 29 de agosto del 2017 (REF. CU-567-2017), suscrito por la señora Cecilia Barrantes Ramírez, directora de Internacionalización y Cooperación, en el que brinda su criterio, en relación con el citado proyecto de ley, en el cual indica:

“En respuesta al oficio SCU- 2017- 233 en que se me solicita criterio sobre el proyecto de ley: “Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Belice” una vez analizado el documento indico lo siguiente:

1. La República de Costa Rica y Belice firmaron un acuerdo marco de cooperación en marzo del 2011, cuyo objetivo es la promoción de la cooperación técnica, económica, tecnológica, científica y cultural entre las partes.
2. El objetivo de este proyecto de ley es fortalecer aún más los nexos de cooperación entre las partes y se regulan para ello el intercambio de funcionarios y la prestación de servicios de consultoría, información y mejores prácticas, así como investigaciones conjuntas.
3. El desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y de desarrollo tecnológico entre los países favorece el intercambio de conocimientos y el aprovechamiento de los recursos.
4. Se favorece el intercambio y se mantiene el respeto por la normativa de cada país, conformando un mecanismo de consulta bilateral conformado por el equipo adecuado para ello como son los Directores Generales de Relaciones Internacionales y Viceministros de Relaciones Exteriores.
5. Considerando que toda apertura a la cooperación e intercambio de recursos entre países de la región resulta de interés y de beneficio tanto al país como a nuestra universidad, que se regula de manera democrática la conformación de equipos bilaterales negociadores y en la medida en que se puedan consolidar proyectos bilaterales que permitan aprovechar las fortalezas de las partes involucradas y se cuente con financiamiento, el proyecto de ley resulta valioso a los intereses de la Internacionalización y la cooperación.”

SE ACUERDA:

1. Acoger los dictámenes O.J.400-2017 de la Oficina Jurídica y DIC: 269-2017 de la Dirección de Internacionalización y Cooperación.
2. Indicar a la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de Ley APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BELICE, Expediente No. 10.013.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 13)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.401-2017 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-643-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al texto sustitutivo del proyecto de “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ”, Expediente No. 19.481, que se transcribe a continuación:

“LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 BIS Y DEROGA EL ARTÍCULO 123 BIS DEL CÓDIGO PENAL LEY N° 4573, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1970, Y SUS REFORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ”, No. 19.481 **PROYECTO SUSTITUTIVO**.

El contenido del proyecto es el siguiente:

ARTÍCULO 1.- Se adiciona el artículo 381 bis a la Ley N. ° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, para que se lea así:

“Artículo 381 bis.-Tortura. Será sancionado con pena de prisión de cinco a doce años quien, a través de acciones u omisiones, aplique cualquier método que busque menoscabar la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental. Se sancionará con la misma pena, a quien causare intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control, con el fin de investigar u obtener información, como medio intimidatorio de coerción, como castigo o como medida preventiva o por pertenencia de la víctima a un grupo racial, étnico, nacional, religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas.

Será castigado con la misma pena el médico o cualquier personal de la salud que participe o colabore en la perpetración o encubrimiento del delito de tortura.

La pena será de siete a quince años cuando la tortura se cometa:

a) Por parte de un funcionario público que actuando en ese carácter ordene, instiga, induzca a su comisión, lo cometa directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo haga o las personas que a instigación de un funcionario público ordene, instigue o induzca a su comisión, lo cometa directamente o sea cómplice.

b) Cuando se cometa en perjuicio de personas menores de edad

c) Cuando se cometa a través de actos de naturaleza sexual”.

ARTÍCULO 2.- *Se deroga el artículo 123 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas.*

Rige a partir de su publicación.

El delito de tortura actualmente vigente en el Código penal indica:

“Tortura. Artículo 123 bis.- *Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de ella o un tercero información o confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil.*

Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público, la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de sus funciones. (Así adicionado por el artículo único de la Ley N° 8189 de 18 de diciembre de 2001)”.

Así las cosas, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto indicado.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al texto sustitutivo del proyecto de “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ”, Expediente No. 19.481.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.402-2017 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-644-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN NACIONAL, E INTERNACIONAL Y FINANCIAMIENTO DE LAS OLIMPIADAS DE ROBÓTICA”, Expediente 20230, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN NACIONAL, E INTERNACIONAL Y FINANCIAMIENTO DE LAS OLIMPIADAS DE ROBÓTICA Expediente No. 20.230.

El proyecto literalmente indica:

“CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- Creación de las Olimpiadas de Robótica**

Se crean las Olimpiadas de Robótica, como espacios para el desarrollo del pensamiento científico, de vocaciones científicas, de habilidades y destrezas para la innovación y la tecnología, así como para estimular el conocimiento científico y brindar atención especial al estudiantado que manifieste interés por esta área del conocimiento.

ARTÍCULO 2.- Cobertura

Las Olimpiadas de Robótica fomentarán y estimularán la participación de todo el estudiantado de primero, segundo y tercer ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, de todos los centros educativos del país, públicos y privados.

El desarrollo de cada etapa de las Olimpiadas de Robótica deberá incluirse en el calendario escolar de cada año.

ARTÍCULO 3.- Responsables

Los Ministerios de Educación Pública y de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones serán los responsables de planear y desarrollar las Olimpiadas de Robótica, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.

ARTÍCULO 4.- Participación del sector público y del sector privado

Los Ministerios de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán usar cualquiera de las figuras jurídicas contractuales vigentes para que participe el sector privado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995. Con el sector público, podrán celebrar convenios en estricto apego al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5.- Financiamiento

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, cada año, incluya en la Ley de Presupuesto Nacional de la República la partida presupuestaria anual, destinada al Ministerio de Educación Pública, con el propósito de financiar permanentemente el desarrollo de las Olimpiadas de Robótica. El monto mínimo anual que corresponderá doscientos salarios base de un oficinista I del Poder Judicial, conforme al artículo 2 de la Ley N° 7337, de 14 de mayo de 1993.

Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como financiamiento complementario, a destinar recursos del Fondo de Incentivos creado por la Ley N.º 7169, de 1 de agosto de 1990.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- *Tanto el Ministerio de Educación Pública como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones deberán incluir en el período presupuestario siguiente y en los presupuestos ministeriales futuros las partidas de financiamiento correspondientes a la organización de las Olimpiadas de Robótica, según lo indica la presente ley.*

TRANSITORIO II.- *El Poder Ejecutivo contará con un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para elaborar el reglamento de la presente ley; no obstante, la falta de reglamento no impedirá su aplicación.
Rige a partir de su publicación”.*

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria.”

2. **El oficio ECE/2017/701 del 26 de setiembre del 2017 (REF. CU-652-2017), suscrito por la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que remite sus observaciones y recomendaciones, referente al citado proyecto de ley, las cuales indican:**

“Respecto al Artículo 2.-Cobertura.

1. Los estudiantes universitarios deben ser incluidos, ya que actualmente tanto las Olimpiadas de Robótica a nivel nacional e internacional involucran estudiantes de éste nivel. Cabe considerar que no debe existir límite de edad en este tipo de participación universitaria, en vista de que participan estudiantes de diversas edades en las instituciones de educación superior.
2. La participación en las Olimpiadas Nacionales de Robótica es de carácter voluntario por parte de las instituciones, ya que a la fecha solo algunas instituciones han sido dotadas de equipos de robótica.
3. La figura del entrenador para capacitar al estudiantado interesado en participar en las Olimpiadas de Robótica, debe considerarse, con el fin de que puedan entrenar a las y los estudiantes en los retos propuestos en estos eventos. Igualmente se debe garantizar el capital financiero para pagar a esa persona que se desempeñará como entrenadora. Un proceso de entrenamiento debe iniciarse con meses de antelación, a fin de que las y los estudiantes tengan una adecuada preparación. El entrenador debe ser sugerido por cada grupo de estudiantes participantes.
4. El tema de Olimpiada de Robótica podría incluirles como parte de las actividades que se desarrollan en la Feria Científica, que se celebra en las escuelas y colegios por la atinencia con el tema.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.402-2017 de la Oficina Jurídica y las observaciones planteadas por la Escuela de Ciencias de la Educación, mediante oficio ECE/2017/701.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencias, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no tiene objeciones a la aprobación del proyecto de “LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN NACIONAL, E INTERNACIONAL Y FINANCIAMIENTO DE LAS OLIMPIADAS DE ROBÓTICA”, Expediente 20230, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria. No obstante, se realizan las siguientes recomendaciones con respecto al Artículo 2, referente a “Cobertura”:**
 - a) **Los estudiantes universitarios deben ser incluidos, ya que actualmente tanto las Olimpiadas de Robótica a nivel nacional e internacional involucran estudiantes de éste nivel. Cabe considerar que no debe existir límite de edad**

en este tipo de participación universitaria, en vista de que participan estudiantes de diversas edades en las instituciones de educación superior.

- b) La participación en las Olimpiadas Nacionales de Robótica es de carácter voluntario por parte de las instituciones, ya que a la fecha solo algunas instituciones han sido dotadas de equipos de robótica.
- c) La figura del entrenador para capacitar al estudiantado interesado en participar en las Olimpiadas de Robótica, debe considerarse, con el fin de que puedan entrenar a las y los estudiantes en los retos propuestos en estos eventos. Igualmente se debe garantizar el capital financiero para pagar a esa persona que se desempeñará como entrenadora. Un proceso de entrenamiento debe iniciarse con meses de antelación, a fin de que las y los estudiantes tengan una adecuada preparación. El entrenador debe ser sugerido por cada grupo de estudiantes participantes.
- d) El tema de Olimpiada de Robótica podría incluirles como parte de las actividades que se desarrollan en la Feria Científica, que se celebra en las escuelas y colegios por la afinidad con el tema.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.403-2017 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-645-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY No. 8261, DE 02 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.205, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N°8261, DE 02 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.205.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 24 de la Ley N. ° 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo del 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal designada por el concejo municipal.

[...]

El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a una presidencia y una secretaria, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaria del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación junto con su currículum a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está circunscrito, una semana antes de la primera sesión del comité.”

Rige a partir de su publicación.

En la exposición de motivos leemos lo siguiente:

“Las personas jóvenes que tienen acceso a la participación en los concejos municipales son pocas, lo que vuelve el espacio adulto céntrico y, según la ley, el concejo municipal es el encargado de elegir el presidente del comité cantonal de la persona joven, lo que hace que se violenten los derechos que poseen los jóvenes a expresar su criterio y se disminuyan los espacios de decisión concernientes a la juventud.

El adulto debe asumir que darle un espacio de participación a los jóvenes es brindarles una oportunidad para su desarrollo como individuo, como un proyecto en conjunto, tomar opiniones, valorar los aportes y proponer una solución; lo que permite el proceso de mejoramiento en la toma de decisiones.

Es por ello que se presenta este proyecto de ley para defender los derechos de opinión, valoración y criterio de todas las organizaciones juveniles cantonales para que elijan la presidencia del comité mediante un método totalmente democrático y participativo.

Mediante este método de elección que se plantea que los jóvenes del cantón tendrán la oportunidad de escoger a un líder o lideresa que realmente los represente”.

El artículo 24 vigente dice lo siguiente:

“Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven
En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el concejo municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.

b) *Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.*

c) *Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.*

d) *Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes.*

e) *Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.*

Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

*El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a un secretario o secretaria que fungirá por dos años.
(Así reformado por el artículo 10° de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013)”.*

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.403-2017 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no tiene objeción al proyecto de Ley “REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY No. 8261, DE 02 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.205, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 16)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.404-2017 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-646-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina

Jurídica, en el que emite criterio referente al texto sustitutivo del proyecto de “LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES”, Expediente No. 20.194, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES (Expediente 20.194) **TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO.**

Del articulado del proyecto extraemos los siguientes artículos.

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias y fortalecer las políticas públicas para incentivar el uso de las energías limpias para autoconsumo en el sector público, sector privado y la ciudadanía en general.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en los convenios internacionales suscritos por el país y en concordancia al artículo 50 de la Constitución Política, esta ley regula las competencias y responsables para operar, regular y fomentar la autogeneración con fuentes renovables como energía solar fotovoltaica, eólica, biomasa, micro hídrico, mini hídrico y cualquier otra definida en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3.- Interés público. Se declara de interés público la actividad de autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias, para contribuir con el cumplimiento de la meta establecida por el país de ser carbono neutral, los compromisos internacionales y los fundamentos constitucionales.

ARTÍCULO 7.- Campañas de educación El Ministerio de Educación Pública (MEP), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá realizar campañas de educación sobre los beneficios del uso de las fuentes renovables, el consumo eficiente de energía y el funcionamiento de los diferentes tipos de sistemas de autogeneración.

ARTÍCULO 8.- Capacitación técnica. El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá crear canales para la formación y capacitación de recurso humano que se pueda desarrollar laboralmente en la instalación e implementación de sistemas de autogeneración eléctrica. El INA podrá subcontratar a cámaras y universidades para el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 13.- Competencias de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada tendrá las siguientes competencias:

- a) Resolver los conflictos que se presenten por personas autogeneradoras, empresas distribuidoras, proveedores de tecnología e instituciones.
- b) Supervisar el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley especificadas vía reglamento.

- c) Ejecutar el apercibimiento y el procedimiento para aplicar las sanciones señaladas en la presente ley.
- d) Generar cada seis meses un informe de resoluciones y presentarlo al despacho del ministro del MINAE.

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.404-2017 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no tiene objeción al proyecto de “LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES”, Expediente No. 20.194, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.405-2017 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-647-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS, ARTÍCULO 2 TER, Y ARTÍCULO 2 QUATER A LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, No. 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972”, Expediente No. 19.899, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS, ARTÍCULO 2 TER, Y ARTÍCULO 2 QUATER A LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, N.º 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972”, Expediente No. 19.899.

El proyecto de ley literalmente indica:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona el artículo 2 bis, un artículo 2 ter, y un artículo 2 quater a Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060, de 22 de agosto de 1972, que se leerá de la siguiente manera:*

“Artículo 2 bis.- *Para el debido cumplimiento de sus cometidos, las instituciones competentes para la ejecución de obras de conservación, de reconstrucción y de mejoramiento de la red vial, están en la obligación de remover, sin trámite alguno, todo obstáculo del derecho de vía, incluyendo vegetación y árboles, sin que ello signifique transgresión a la normativa forestal o ambiental; lo anterior se efectuará también en los derechos de vía inmersos dentro de las áreas silvestres protegidas, por tratarse de bienes*

con una afectación especial destinada al libre y seguro tránsito de vehículos y peatones.

En el caso que para garantizar el funcionamiento óptimo y seguro de la infraestructura del transporte de las rutas existentes que constan en los registros oficiales del MOPT, tratándose de obra nueva o de conservación, sea necesario remover obstáculos ubicados en las áreas de protección reguladas en el artículo 33 de la Ley Forestal, Ley N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, no se requerirá declarar la conveniencia nacional. En tales casos la institución responsable con fundamento en una justificación técnica, comunicará al área de conservación pertinente del sistema nacional de áreas de conservación, la remoción de las especies y las medidas de mitigación que se asumirían, cuando sean necesarias.

Artículo 2 ter.- *Se podrá constituir en terrenos con aptitud forestal propiedad del Estado y en áreas silvestres protegidas, los derechos de vía que técnicamente se estimen necesarios para el desarrollo de una obra de infraestructura vial. Ello requerirá el otorgamiento de la viabilidad ambiental y la emisión de un acto administrativo que declare la conveniencia nacional del proyecto, las cuales establecerán las medidas de compensación, mitigación, prevención, restauración y recuperación según corresponda.*

La viabilidad ambiental y la declaratoria de conveniencia nacional, en las áreas antes referidas, constituirán los únicos requisitos a observarse para la ejecución de las obras correspondientes y para la tala de los árboles que corresponda; lo anterior implica que no se requerirá trámite ulterior ante instancia alguna, para tales efectos.

Artículo 2 quater.- *Si para la ejecución de obras de construcción, conservación, de reconstrucción y de mejoramiento de la red vial se requiere realizar obras en cauce, bastará con la comunicación que las instituciones a cargo de las obras efectúen ante las instancias competentes del Minae, sobre la descripción, ubicación y plazo de ejecución de dichas labores.”*

Rige a partir de su publicación.

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.405-2017 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no tiene objeción al proyecto de Ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS, ARTÍCULO 2 TER, Y ARTÍCULO 2 QUATER A LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, No. 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972”, Expediente No. 19.899, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 18)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.406-2017 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-648-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de "LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", Expediente No. 20.361, que se transcribe a continuación:

"Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de "Ley de acceso a la información pública", Expediente No. 20.361.

Se indica en la exposición de motivos:

"Este texto busca regular el derecho de acceso a la información de conformidad con los estándares internacionales, en aras de asegurar la protección más amplia de dicho derecho.

Para la elaboración de este texto se tomó como guía primordial la Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Información, propuesta por la Organización de Estados Americanos el 29 de abril de 2010. Esta ley tipo brinda el marco necesario sobre el derecho de acceso a la información pública, a efectos de que los países miembros adapten su normativa interna a dicha pauta.

Durante la elaboración de la propuesta se contó con la colaboración del CEJIL, para la adecuada aplicación de la ley modelo, así como el trabajo conjunto con la Comisión Nacional por un Gobierno Abierto".

Agrega que Igualmente, en el desarrollo de este texto normativo se consideraron los proyectos de ley tramitados bajo los expedientes legislativos 15079, 16198 y 19113, todos relacionados de modo concreto con el derecho de acceso a la información. Tanto el expediente número 15079 como el 16198 fueron archivados; sin embargo, el proyecto restante aún está activo en la Corriente legislativa.

El texto está conformado por cinco capítulos.

1.- El primero de ellos establece el objetivo perseguido mediante la regulación del acceso a la información. Se desarrollan los principios esenciales de este derecho, así como las nociones básicas en la materia. Además, se explica quiénes son los sujetos activos y pasivos de esta relación.

2.- El segundo capítulo, de forma especial, destaca los deberes del Estado frente al derecho en mención, principalmente lo relativo a la obligación de divulgar información pública sin que esta sea solicitada de manera previa. Este deber envuelve la publicación de un listado amplio de información en el respectivo sitio web oficial o portal, siendo

ese medio electrónico de una obligación ineludible de la Administración.

Para garantizar el cumplimiento de este deber, se le asigna a la Defensoría de los Habitantes de la República el rol de vigilancia.

Por ejemplo el artículo 10 indica:

"ARTÍCULO 10.- Información de publicación obligatoria

Las autoridades públicas sujetas a esta ley están obligadas a publicar y mantener actualizada en el sitio web oficial, al menos, la siguiente información:

- a) Marco normativo que rige la gestión pública de la institución.*
- b) Estructura orgánica, competencias, obligaciones y servicios brindados.*
- c) Directorio institucional con los respectivos medios de contacto.*
- d) Listado de funcionarios institucionales.*
- e) Horario de atención de la institución.*
- f) Descripción detallada de los servicios brindados al público y la forma cómo estos se realizan.*
- g) Planes y presupuestos institucionales, así como el informe de ejecución y evaluación.*
- h) Procesos para el reclutamiento y selección de personal.*
- i) Mecanismos y resultados del proceso de evaluación de desempeño de los funcionarios.*
- j) Planillas con el salario bruto.*
- k) Plan anual operativo y planes estratégicos.*
- l) Memorias anuales y otros informes de gestión.*
- m) Informes de la Auditoría Interna sobre la gestión institucional.*
- n) Actas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo expresa disposición legal.*
- o) Información detallada de las diferentes contrataciones administrativas de la institución.*
- p) Mecanismos de presentación de solicitudes de información, peticiones, denuncias y sugerencias para el mejoramiento de la función de la institución, así como cualquier otro medio de participación ciudadana. En razón de lo anterior, cada institución deberá contar con un correo oficial u otro medio digital para la formulación de estas gestiones y deberá darse un acuse de recibido.*
- q) Listado de los subsidios, becas, donaciones, exoneraciones o cualquier otra transferencia o beneficio otorgado a personas particulares, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N. 0 8968, de 7 de julio de 2011.*
- r) Informes de viajes, gastos de representación, costos de viajes, pagos por concepto de viáticos de los funcionarios de la institución, entre otros.*
- s) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública.*

3.- El tercer acápite de la propuesta regula el régimen de excepciones, el cual se caracteriza por ser taxativo y restringido en pro de la supremacía del interés público. Indudablemente, este aspecto de la propuesta es la más anhelada, ya que se trata del vacío legal que más perjuicio ha generado a los administrados"

Y el numeral 11 preceptúa:

"ARTÍCULO 11.- Fiscalización de la publicación de información obligatoria. Le corresponderá a la Defensoría de los Habitantes de la República fiscalizar el acatamiento de lo establecido en el capítulo II de esta ley y para ello deberá establecer las acciones administrativas internas necesarias, dentro del ámbito de su competencia. Como parte de dicha fiscalización, deberá incluir en el informe anual que se presenta ante la Asamblea Legislativa, que señala el artículo 15 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, N. 0 7319, de 17 de noviembre de 1992, un capítulo sobre los resultados y hallazgos de la publicación de información obligatoria por parte de la Administración Pública, así como de las actividades desplegadas en acatamiento de esta norma".

4.- El cuarto capítulo está destinado a regular el procedimiento que se debe seguir para atender la solicitud de información. Se pretende instaurar un mecanismo de acción sencillo, célere y eficaz, garante del derecho en comentario. En forma precisa, se definen las reglas atinentes a las formalidades mínimas para la interposición de la gestión, el trámite necesario ante el incumplimiento de requisitos y el trato que debe darse a la gestión en caso de incompetencia — principio de coordinación—.

5.- Finalmente, el capítulo quinto fija la obligación de aplicar el régimen de responsabilidad disciplinaria de cada institución en caso de una posible inobservancia de las disposiciones estipuladas en el texto promovido. Esta regulación circunscribe a las autoridades públicas y a los sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública, de forma tal que se da sujeción oportuna para mejorar la cultura institucional relativa al derecho en mención.

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto, el cual no lesiona en grado alguno la autonomía de las universidades."

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.406-2017 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no tiene objeción al proyecto de "LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", Expediente No. 20.361, en vista de que no lesiona la autonomía universitaria.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 19)

CONSIDERANDO:

El oficio DE-433-2017 del 21 de setiembre del 2017 (REF. CU-649-2017), suscrito por el señor René Muiños Gual, director ejecutivo de la Editorial EUNED, en el que indica que el Consejo Editorial EUNED, en acuerdo 6 tomado en la sesión 14-2017, celebrada el 06 de setiembre del 2017, en el que propone la creación del Premio Anual de Narrativa Alberto Cañas, con el fin de incentivar la creación literaria de obras costarricenses de calidad en narrativa y de mantener y elevar la posición fundamental de la EUNED en la vida cultural del país.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el acuerdo del Consejo Editorial, referente a la propuesta de creación del Premio Anual de Narrativa Alberto Cañas, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 20)

CONSIDERANDO:

El oficio UNA-SCU-ACUE-1943-2017 del 21 de setiembre del 2017 (REF. CU-650-2017), suscrito por la señora Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), en el que transcribe al acuerdo tomado en sesión ordinaria del 21 de setiembre del 2017, acta No. 3668, artículo II, inciso V, referente al pronunciamiento de la UNA ante acontecimientos ocurridos a nivel nacional.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en relación con el pronunciamiento ante los acontecimientos ocurridos a nivel nacional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 21)

CONSIDERANDO:

La nota del 26 de setiembre del 2017 (REF. CU-651-2017), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interna del Consejo Universitario, en la que, en relación con su solicitud referente al Informe de Labores del Rector, correspondiente al 2016, que se encuentra pendiente de análisis en la agenda del Consejo Universitario, propone la conformación de una subcomisión que

lleve a cabo el análisis del citado informe y proponga recomendaciones a considerar en futuros informes de labores.

SE ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial del Consejo Universitario, integrada por: Carolina Amerling, quien coordina, el representante estudiantil ante el Consejo Universitario y Álvaro García, con el fin de que analice el Informe de Labores 2016 del Rector, y presente al plenario las recomendaciones que considere pertinentes, a más tardar el 31 de enero del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 22)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2017-531 del 25 de setiembre del 2017 (REF. CU-653-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que hace del conocimiento que en acato al Artículo 109 de la Ley General de Aplicación Pública, procede a ejecutar lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2619-2017, Art. III, inciso 10) celebrada el 21 de setiembre del 2017, bajo el principio de obediencia.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio ORH-2017-531 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 23)

CONSIDERANDO:

El oficio CONSEP UNED-56-2017 del 04 de setiembre del 2017 y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 27 de setiembre del 2017 (REF. CU-660-2017), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo del SEP, en sesión 09-2017, celebrada el 20 de julio del 2017, en el que da por atendidas las observaciones de ese Consejo al nuevo plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Empresas.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CONSEP), referente al nuevo plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Empresas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 24)

CONSIDERANDO:

El oficio Becas COBI 7613 inc.) iii del 28 de setiembre del 2017 (REF. CU-668-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1132-2017, celebrada el 21 de setiembre del 2017 y ratificada el 28 de setiembre del 2017, en el que solicita interpretación auténtica de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), en el caso de becas de capacitaciones internas promovidas por la UCAB y el CECED, que son de interés institucional y de obligatoriedad para laborar en la UNED, como por ejemplo: Inducción, Control Interno, Ética, Pedagogía Universitaria para la educación a distancia, entre otros.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica la solicitud de interpretación de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), planteada por el COBI, con el fin de que brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 25)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-174-2017 del 02 de octubre del 2017 (REF. CU-669-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2596-2017, Art. IV, inciso 5), celebrada el 25 de mayo del 2017, remite el informe de avance que se ha logrado en esa Auditoría, a raíz de los procesos de mejora, en relación con la calidad de la actividad fiscalizadora.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el informe enviado por la Auditoría Interna, referente al avance a raíz de los procesos de mejora en relación con la calidad de la actividad fiscalizadora, con el fin de que brinde un dictamen al plenario, a más tardar 28 de febrero del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio del Consejo de Rectoría CR.2017.942, suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, (REF. CU. 639-2017) del 26 de setiembre del 2017, en el que remite el expediente de la Licitación Pública 2017LN-000001-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para el: “VENTA DE VEHICULOS”, analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 30-2017, celebrada el 4 de setiembre del 2017.
2. El oficio de la Comisión de Licitaciones en sesión 30-2017, del 04 de setiembre del 2017 (REF.CU-639-2017), en el que se remite el análisis del expediente de la Licitación Pública 2017LN-000001-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: “VENTA DE VEHICULOS”.
3. El oficio O.J.2017-377 suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, del 13 de setiembre del 2017, en el que indica que para efectos consiguientes la Oficina Jurídica no tiene observaciones que formular al acuerdo de adjudicación por parte de la Comisión de Licitaciones respecto de la Licitación Pública 2017LN-000001-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: “VENTA DE VEHICULOS”.

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública 2017LN-000001-99999 “VENTA DE VEHICULOS; para su aprobación final quedando de la siguiente manera:

- I. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Gerardo Hidalgo Herrera por cuanto atendió en forma parcial la subsanación solicitada.
- II. Declarar infructuosa las líneas 2, 3, 4, 5, 6 por cuanto las mismas no fueron ofertadas.
- III. Adjudicar la Licitación Pública 2017LN-000001-99999, “VENTA DE VEHICULOS” con base en lo indicado en la

recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

a. Al oferente JAFREY GREINALD NEDRICK, lo siguiente:

ITEM 1: MATRICULA 300-82 MARCA CHEVROLET MODELO MONZA AÑO DE FABRICACIÓN 2002 Precio unitario: ¢813.942,00 Precio total: ¢813.942,00.

ITEM 7: MATRICULA 300-83 MARCA TOYOTA MODELO HIACE AÑO DE FABRICACIÓN 2002 Precio unitario: ¢1.710.000,00 Precio total: ¢1.710.000,00.

ITEM 8: MATRICULA 300-84 MARCA TOYOTA MODELO HIACE AÑO DE FABRICACIÓN 2002 Precio unitario: ¢1.781.000,00 Precio total: ¢1.781.000,00.

ITEM 9: MATRICULA 300-53 MARCA TOYOTA MODELO DYNA AÑO DE FABRICACIÓN 1993 Precio unitario: ¢1.765.000,00 Precio total: ¢1.765.000,00.

ITEM 10: MATRICULA 300-51 MARCA TOYOTA MODELO LITEACE AÑO DE FABRICACIÓN 1993 Precio unitario: ¢355.275,00 Precio total: ¢355.275,00.

Monto total Adjudicado: ¢6.425.218,00

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio del Consejo de Rectoría CR.2017.943, suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, (REF.CU. 640-2017) en el que remite el expediente de la Licitación Pública 2016LN-000004-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO", analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 32-2017, celebrada el 4 de setiembre del 2017.**
- 2. El oficio de la Comisión de Licitaciones en sesión 32-2017, del 04 de setiembre del 2017 (REF.CU-640-2017), en el que se remite el análisis del expediente de la Licitación Pública 2016LN-000004-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO".**
- 3. El oficio O.J.2017-363 suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, del 05 de setiembre del 2017, en el que indica que para efectos consiguientes la Oficina Jurídica no tiene observaciones que formular al acuerdo de adjudicación**

por parte de la Comisión de Licitaciones respecto de la Licitación Pública 2016LN-000004-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: “COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO” y mediante al cual se le declaró infructuoso el ítem 1.

4. El oficio R-DCA-0570-2017 en la que resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A., en contra del acto de adjudicación del ítem 1 de la Licitación Pública 2016LN-00004-99999 promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la “Compra de Equipo de Cómputo”, acto adjudicado a favor de la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S.A.
5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2585-2017, Art. II, inciso 3-a) celebrada el 6 de abril del 2017.

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública 2016LN-000004-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: “COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO”, quedando de la siguiente manera:

- I. Dejar fuera de concurso en la Licitación Pública 2016LN-000004-99999, “COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO”, a las siguientes empresas:
 - a. En el ítem 1 a las empresas PC Notebook de Costa Rica S.A., Central de Servicios PC S.A., Sistemas de Computación Conzultek de Centro América S.A., Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S.A., y Sistemas Convergentes S.A., por cuanto no cumplen con especificaciones técnicas solicitadas en el cartel de acuerdo al oficio DTIC-2017-057.
- II. Declarar infructuoso el ítem 1 por cuanto las empresas que ofertaron no cumplen con especificaciones técnicas solicitadas en el cartel de acuerdo al oficio DTIC-2017-057.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1-h)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 285-2017, Art. V, inciso 1) celebrada el 26 de setiembre del 2017, (CU.CAJ.2017-059) referente al acuerdo del Consejo

Universitario, sesión No. 2604-2017, Art. V, inciso 11) celebrada el 13 de julio del 2017 en relación al oficio R-605-2017 del 29 de junio del 2017 (REF. CU-399-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Asociación de Jubilados de la UNED (AJUNED).

2. El correo electrónico enviado por el Sr. Juan Carlos Castro Cubero, funcionario de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en donde remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Asociación de Jubilados de la UNED (AJUNED) vigente al 2014.
3. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos sesión 283-2017 celebrada el 05 de setiembre del 2017 donde solicita al Sr. Omar Arroyo Perez, Jefe de la Oficina Distribución y Ventas(OFIDIVE), la Sra. Guiselle Bolaños, Presidenta de la AJUNED, la Sra. Raquel Zeledón Sanchez, Directora Asuntos Estudiantiles(DAES), el Sr. René Muiños Gual, Director a.i Editorial(EUNED) y la Sra. Karla Rojas Saúrez, Directora Servicio Médico un informe relacionado con los servicios que indica el Convenio que dará cada dependencia a los asociados.
4. El correo electrónico, de fecha 07 de setiembre, 2017 enviado por la Sra. Guiselle Bolaños en relación al informe solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos referente al número de afiliados que tiene a la fecha la AJUNED.
5. La nota ODV-189-2016(REF.CU.592-2017), de fecha 08 de setiembre, 2017 suscrita por el Sr. Omar Arroyo Perez, Jefe de la Oficina Distribución y Ventas(OFIDIVE) en relación al informe solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos referente al descuento que se le da a los funcionarios jubilados por la compra de libros sello EUNED.
6. La nota DAES-107-2017(REF.CU.599-2017), de fecha 11 de setiembre, 2017 suscrita por la Sra. Raquel Zeledón Sanchez, Directora Asuntos Estudiantiles en relación al informe solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos referente al número de veces anual en las que la AJUNED ha solicitado la participación de grupos artísticos de la UNED en sus actividades.
7. La nota DE.418.2017(REF.606-2017) de fecha 13 de setiembre, 2017 suscrita por el Sr. René Muiños Gual, Director a.i Editorial en relación al informe solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos referente a la cantidad de trabajos anuales

(Formularios, afiches, brochures, etc.) que le solicita la AJUNED a la Editorial EUNED y su impacto en el trabajo de la Editorial.

8. La nota SM-140-2017(REF.620-2017) de fecha 18 de setiembre, 2017 suscrita por la Dra. Karla Rojas Saúrez, Directora de Servicio Médico en relación al informe solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos referente al horario que se propone en el Convenio AJUNED-UNED; la cantidad de jubilados de la UNED que el Servicio Médico atiende. Así como si el Servicio Médico está en capacidad de atender de manera adecuada la población de los jubilados.
9. Lo establecido en el artículo 102 del Estatuto de Personal, referente a los jubilados de la UNED, antes del 4 de junio del 2004, el cual establecía derechos para estas personas de manera genérica.
10. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 281, 282, 284 y 285 todas del 2017, en relación a la propuesta del Convenio y sus modificaciones, en las cuales se concluye que los posibles beneficios otorgados por la UNED a los jubilados afiliados a las AJUNED, deben ser de beneficio a todos jubilados de la UNED independientemente de su afiliación.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos trasladar al plenario la propuesta correspondiente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2604-2017, Art. V, inciso 11) celebrada el 13 de julio del 2017 referente al Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Asociación de Jubilados de la UNED (AJUNED). Adicionar una propuesta para aplicar los beneficios a todos los jubilados de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1-j)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 286-2017, Art. V, inciso 3) celebrada el 3 de octubre del 2017, (CU.CAJ.2017-062), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2484-2015, Art. III, inciso 5) celebrada el 26 de noviembre del 2015, en relación al oficio R-590-2015 del 18 de noviembre del 2015(REF.CU-808-2015) suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector en el que remite propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Cooperativa de

Caficultores y servicios Múltiples de Tarrazú R.L (COOPETARRAZÚ).

2. **La recomendación de la Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora a.i de Internacionalización y Cooperación, referente a la firma del Convenio Marco de cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia UNED y COOPETARRAZÚ, brindada mediante el oficio DIC: 174-2015 de fecha 04 de octubre del 2015.**
3. **El dictamen del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) 112-2015 de fecha 24 de Setiembre del 2015, donde recomiendan firma del Convenio Marco de Cooperación entre la UNED y COOPETARRAZÚ**
4. **El oficio O.J. 2015-305 de fecha 21 de setiembre del 2015, suscrito por la Licda. Ana Lucia Valencia, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el cual presenta observaciones sobre Convenio Marco de Cooperación entre la UNED y COOPETARRAZÚ.**
5. **Lo estipulado en el Reglamento para la suscripción de convenios y contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.**
6. **Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 286-2017, en relación a la propuesta del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Cooperativa de Caficultores y servicios Múltiples de Tarrazú R.L (COOPETARRAZÚ).**

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Cooperativa de Caficultores y servicios Múltiples de Tarrazú R.L (COOPETARRAZÚ):

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA COOPETARRAZÚ PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia Institución Benemérita de la Educación y la Cultura**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4-000-042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de

noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y la **Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú R.L CoopeTarrazú R.L.**, en lo sucesivo denominada **La Cooperativa**, con cédula jurídica 3-004-045083, representada en este acto por el Licenciado **Carlos Alberto Rivera Chavarría**, en su condición de Gerente General y Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, mayor, casado, cédula de identidad 1-716-796, vecino de San Lorenzo de Tarrazú; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
2. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
3. La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales: docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. La UNED es líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello, hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. CoopeTarrazú se ubica en San Marcos de Tarrazú, región en la que se produce el genuino Café de Tarrazú, es una empresa con más de 50 años de trayectoria y tradición en la producción de café en Costa Rica, fundada en 1960 agrupa a más de 3.500 asociados y asociadas.
7. CoopeTarrazú se dedica al proceso y comercialización de café y brinda servicios que ayudan al bienestar y desarrollo de la zona de manera solidaria y sostenible, generando mejor calidad de vida a los asociados, sus familias y las comunidades.
8. La Cooperativa busca el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Mejorar las condiciones de comercialización del café de los productores.
 2. Comercializar el café producido en su propia empresa.
 3. Constituir una empresa que contribuya a mejorar las condiciones de vida de los asociados, sus familias y la comunidad a través del desarrollo de diferentes tipos de servicios.
9. En los últimos 10 años CoopeTarrazú ha tenido un crecimiento donde el desarrollo productivo, comercial y social sigue siendo el rumbo de la cooperativa, con un enfoque de sostenibilidad y solidaridad hacia los productores y el ambiente. En la cosecha 2013 / 2014 se procesaron 226 mil fanegas de café, cantidad record en la historia de La Cooperativa.
10. En el área de investigación y desarrollo, se buscan nuevas alternativas comerciales y de diversificación sostenible enfocada principalmente en energías renovables.
También se trabaja en los procesos de conversión de subproductos del café para ayudar a disminuir la dependencia de utilización de agroquímicos, utilizando desechos y disminuyendo costos.
11. El Consejo de Administración de CoopeTarrazú R.L. en su acuerdo N° 590-08-2015 correspondiente a la Sesión Extraordinaria N.1853, celebrada a los 28 días de agosto del 2015, autoriza al señor Carlos Alberto Rivera Chavarría, Gerente General, se proceda con la firma de un Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED) y CoopeTarrazú R.L., para el desarrollo de proyectos y acciones específicas, en dicho convenio quedará la opción de firma de cartas de entendimiento en donde se incluirán los detalles de cada caso en especial.

Por tanto, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación que se registrará por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual, seguimiento y la evaluación de resultados; serán definidos en cada carta de entendimiento según corresponda.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una carta de entendimiento con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar, disponibilidad presupuestaria, personal y equipo requerido para ello. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un coordinador y a un sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, formará parte integral del mismo y deberá ser aprobado por el Consejo Universitario. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de **cinco años**, prorrogable por un periodo igual según acuerdo escrito entre las partes, previa presentación de un informe y evaluación de resultados; a menos que las partes decidan lo contrario.

La prórroga deberá solicitarse por escrito con al menos tres meses de antelación a la fecha del vencimiento de este convenio.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho o acto establecido en el ordenamiento jurídico, disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otros. Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DEL INCUMPLIMIENTO

SÉPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, facultará a la parte cumpliente a dar por terminado el presente Convenio

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

OCTAVA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

NOVENA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

DECIMA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

UNDECIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED:</p> <p>Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora. Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. cbarrantes@uned.ac.cr.</p> <p>Tel.(506) 2527 2348 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por COOPETARRAZÚ:</p> <p>Bernardo Barboza Picado jbarbozap@gmail.com</p> <p>Tel. 8982-28-87</p>
--	--

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos tantos, en _____
a los _____ días del mes de _____ del _____.

Carlos Alberto Rivera Chavarría
GERENTE GENERAL
Coopetarrazú R.L.

Luis Guillermo Carpio Malavasi
RECTOR
Universidad Estatal a Distancia”

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1-k)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 286-2017, Art. V, inciso 4), celebrada el 3 de octubre del 2017, (CU.CAJ.2017-063), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2549-2016, Art. III, inciso 10) celebrada el 29 de setiembre del 2016, referente al oficio R-397-2016 (REF. CU-515-2016), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que remite el Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y el Consejo Nacional de Rectores de El Salvador, CONARES.

2. La recomendación de la Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, referente a la firma del Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y el Consejo Nacional de Rectores de El Salvador, CONARES, brindada mediante el oficio DIC: 208-2016 de fecha 12 de setiembre del 2016.
3. El dictamen del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) 145-2016 de fecha 14 de julio del 2016, donde recomiendan firma del Convenio Marco de Cooperación entre la UNED y CONARES de El Salvador.
4. El oficio O.J. 2016-265 de fecha 09 de setiembre del 2016, suscrito por la Licda. Ana Lucia Valencia, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el cual presenta observaciones sobre Convenio Marco de Cooperación entre la UNED y CONARES de El Salvador.
5. Lo estipulado en el Reglamento para la suscripción de convenios y contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.
6. Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 286-2017, en relación a la propuesta del Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y el Consejo Nacional de Rectores de El Salvador, CONARES

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y el Consejo Nacional de Rectores de El Salvador, CONARES:

**“CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y
EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE EL SALVADOR (CONARES)**

Los signatarios, la **Benemérita** de la educación y la cultura **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4 000 042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Mba. Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-en sesión ordinaria 1001 2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y DE OTRA PARTE **Lic. Fidel Nieto**, mayor de edad, casado, sociólogo, actuando en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Rectores de El Salvador, conocida de forma abreviada y para todos los efectos legales como **CONARES**, con

domicilio en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, Centroamérica, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintitrés-cuatro:(0 2498423-4)

CONSIDERANDOS:

1. La **UNED** es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
2. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
3. La **UNED** promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. La **UNED** es líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello, hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. El **CONARES** es una Asociación de Educación Superior creada el diez de septiembre del año dos mil uno, según consta en el Diario Oficial número 179, Tomo 352.
7. El **CONARES** está integrado por instituciones de Educación Superior que tienen como fin primordial trabajar por el mejoramiento de la calidad de la educación, superior en El Salvador, proporcionando educación con calidad y excelencia académica.
8. En la naturaleza del **CONARES**, se manifiesta un claro compromiso por lograr que el profesional universitario adquiera conciencia y contribuya con el desarrollo socioeconómico de la sociedad salvadoreña en términos técnicos – científicos desde la propia especialidad de cada una de las instituciones que la integran.
9. El **CONARES** tiene como misión principal proporcionar educación superior a todos los sectores de la población salvadoreña, especialmente a aquellos que,

por razones económicas, sociales, culturales, o de género se ven excluidas de las posibilidades de acceder a estudios superiores.

10. El Estatuto constitutivo del **CONARES** le otorga la potestad para firmar convenios de cooperación con instituciones, universidades u organismos de cooperación, confiriéndole a su Presidente la representación legal del CONARES.

POR TANTO:

La **UNED** y el **CONARES** acuerdan suscribir este **Convenio Marco de Cooperación** por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, investigación, extensión, asignación de personal académico, técnico y administrativo, intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *carta de entendimiento o convenio específico* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Addendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, formará parte integral del mismo y deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por un periodo idéntico mediante Addendum,

gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento; a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho o acto establecido en el ordenamiento jurídico, disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otros. Para esos efectos, deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos ni privados que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DÉCIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DÉCIMA PRIMERA: La firma del presente convenio, recae en ambas instituciones sobre sus representantes legales.

DECIMA SEGUNDA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED:</p> <p>Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora. Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación.</p> <p>Correo: cbarrantes@uned.ac.cr Tel. (506) 2 527 2348 Tel/ Fax. (506) 2 253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por CONARES:</p> <p>Ada Ruth González. Directora Ejecutiva</p> <p>Correo: adaruth@uls.edu.sv</p> <p>Tel. (503) 22701470 Tel/ Fax. 21332814</p>
---	--

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos tantos en la ciudad de San José a los.....días del mes de.....del....

Lic. Fidel Nieto
 Presidente
 Consejo Nacional de Rectores CONARES

Luis Guillermo Carpio Malvasi
 Rector
 Universidad Estatal a Distancia”

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 618-2017, Art. III, inciso 2) celebrada el 3 de octubre del 2017, (CU.CPDA.2017-054) referente a la nota RAP.CU-2017-155 de fecha 26 de setiembre del 2017, remitida por la Sra. Lilliana Barrantes Bonilla, encargada de Seguimiento acuerdos del Consejo Universitario, donde solicita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, estado de avance de los acuerdos remitidos por el plenario en las sesiones, 2591-2017, Art. IV, inciso 8), celebrada el 04 mayo del 2017 (Política de Innovación) y 2608-2017, Art. III, inciso 8), celebrada el 03 agosto del 2017 (Propuesta Reglamento de Escuela).

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 30 de noviembre para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico de cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2608-2017, Art. III, inciso 8), celebrada el 03 de agosto del 2017 (CU-2017-397), referente a propuesta de Reglamento de Escuela.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 4-b)**CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 616-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 19 de setiembre del 2017, (CU.CPDA.2017-052), referente al acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 2605-2017, Art. V, inciso 11), celebrada el 20 de julio del 2017 (CU-2017-379), en el cual se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA-560-2017 del 14 de julio del 2017 (REF. CU-436-2017), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica, referente al Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Administración de Empresas.
2. El documento fue elaborado por la Sra. Julia Li Vargas, coordinadora de la Maestría Profesional en Administración de Empresas y con el apoyo en el proceso de la Sra. Marcela Hidalgo Solís, docente de la Maestría, la Sra. Natalia Salas Quirós en calidad de asesora del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE).
3. El dictamen PACE/245/2017 de fecha 31 de enero del 2017, elaborado por la Sra. Natalia Salas Quirós, asesora curricular PACE.
4. El oficio CONSEP-UNED-018-2017 de fecha 04 de mayo del 2017, suscrito por la Sra. Jenny Seas, Directora del Sistema de Estudios de Posgrados, el cual indica en el inciso d) lo siguiente:

“d. Avalar la propuesta del nuevo plan con los ajustes indicados para el caso de las asignaturas de nivelación...”.
5. El Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Administración de Empresas, en la página 452 indica lo siguiente:

“...
Para los estudiantes que hayan iniciado con el plan anterior y desean trasladarse al plan nuevo, deben hacerlo conocer a la dirección de la Maestría mediante nota formal, en la cual informan que aceptan asumir las condiciones que la dirección de la Maestría indique.

La dirección de la Maestría, en caso de traslados de plan o de reingresos antes del período de declaratoria de estudiante desertor, valorará las asignaturas que pueden considerarse equivalentes para que sean asumidas como parte del plan cumplido del estudiante”.

6. **La visita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 615-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 05 de setiembre del 2017, de las Sras. Julia Li Vargas, coordinadora de la Maestría Profesional en Administración de Empresas, Natalia Salas, funcionaria del PACE, Jenny Seas Tencio, Directora del Sistema de Estudios de Posgrado y de los Sres. Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela Ciencias de la Administración, Oscar Romero Cruz, funcionario de la Escuela Ciencias de la Administración y Lorenzo Chacón, especialista en habilidades blandas.**
7. **Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en las sesiones 615 y 616-2017, Art. V, inciso 1), celebradas el 05 y 19 de setiembre del 2017, en relación con este tema**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar el nuevo Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Administración de Empresas, remitido por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica, mediante el oficio VA-560-2017 del 14 de julio del 2017 (REF. CU-436-2017), el cual se podrá ofertar a partir del momento en que la administración lo defina, una vez aprobado por CONARE.**
2. **Aprobar el plan de transición (3 años) para los estudiantes activos que no han concluido el plan de estudios vigente de la Maestría Profesional en Administración de Negocios, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2377-2014 celebrada el 16 de octubre de 2014 y según se indica en el oficio PACE/245/2017 de fecha 31 de enero del 2017, con el fin de tomar las previsiones necesarias para garantizar la oferta de aquellas asignaturas que ya no serán parte del plan de estudios actual. Este plan de transición se ejecutará una vez que el plan de estudios sea aprobado por CONARE.**
3. **Autorizar a la Escuela Ciencias de la Administración y al Sistema de Estudios de Posgrado, iniciar la oferta de los cursos nivelatorios del plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Empresas.**
4. **Solicitar a la Escuela Ciencias de la Administración y al Sistema de Estudios de Posgrados, difundir por los medios oficiales de la universidad este acuerdo, con el fin de que el estudiantado esté informado de las modificaciones y entrada en vigencia del nuevo plan de estudios, según lo establecido en los puntos anteriores.**

5. Solicitar a la administración tomar las previsiones presupuestarias en el año 2018, que implica la ejecución para el año el 2019, de los acuerdos 1 y 2 anteriores.

ACUERDO FIRME

IAR**